

RV: TUTELA DE JHON EWENBERG RINCÓN SALAZAR

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 12:19

Para: Recepcionprocesospenal <recepccionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

JHON ALEXANDER CASTRO TANGARIFE

De: Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 10:22 a. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: vivianamarsi <vivianamarsi@hotmail.com>

Asunto: RV: TUTELA DE JHON EWENBERG RINCÓN SALAZAR

Señores:

SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)

Bogotá DC

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Con el presente nos permitimos remitir acción de Tutela para reparto conforme al Decreto 333 de 2021.

Cordial Saludo,

Rene Zapata Becerra

Jefe de Reparto

OFICINA JUDICIAL DE CALI

De: LUZ ADRIANA RODRIGUEZ <vivianamarsi@hotmail.com>

Enviado: sábado, julio 23, 2022 4:21 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Control Garantias - Valle Del Cauca - Cali

<csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali

<ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TUTELA DE JHON EWENBERG RINCÓN SALAZAR

Para lo pertinente,

Muchas gracias y bendiciones,

ABOGADA VIVIANA MARTÍNEZ SILVA

CELULAR: 3232940636

Enviado desde [Outlook](#)

Señor:
JUEZ DE TUTELAS
CALI – VALLE

REF. DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LOS ACCIONADOS:

- JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALI – VALLE
CORREO ELECTRÓNICO: j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CORREO ELECTRÓNICO: j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE CALI – VALLE
CORREO ELECTRÓNICO: sespacali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y CONTRA QUIEN LOS REPRESENTE LEGALMENTE O HAGA SUS VECES EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

ESTO ES POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: A LA LIBERTAD, AL DERECHO DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD, A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, A LA VIDA DIGNA, Y DEMÁS DERECHOS CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

ACCIONANTE: ABOGADA VIVIANA MARTÍNEZ SILVA COMO APODERADA DE JOHN EWDENBERG RINCÓN SALAZAR.

RADICADO: RADICACIÓN: 760016000-193-2016-15179-00

SENTENCIADO: JOHN EWDENBERG RINCÓN SALAZAR.

DELITO: HOMICIDIO

GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del *juramento*, y el principio de la buena fe, artículo 83 de la Constitución política, afirmo que no se ha instaurado otra demanda de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VIVIANA MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, domiciliada en este municipio, cedulada bajo el No. 34.657.562, Profesional del Derecho, portadora de la Tarjeta de Abogada No. 243.173, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Procuradora Judicial de la parte demandante, JOHN EWDENBERG RINCÓN SALAZAR, mayor de

edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.989.298 de Cali - Valle, sentenciado en el proceso de la referencia, quien actúa en condición de perjudicado directo, ejerciendo su derecho de acción y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, de manera comedida y respetuosa manifiesto a usted que mediante el presente escrito entablo ante su Honorable Despacho:

DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LOS ACCIONADOS YA REFERIDOS Y POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES YA INVOCADOS.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos victimizantes así:

HECHOS

1. PRESENTÉ EN NOMBRE DE MI DEFENDIDO SENDOS DERECHOS DE PETICIÓN, SOLICITANDO QUE SE LE CONCEDIERA A MI PROHIJADO EL DERECHO A PRESENTAR EL RECURSO DE CASACIÓN CON EL FIN DE OBTENER ALGIUNA REBAJA EN LA CONDENA QUE LE IMPUSIERON POR AÑOS.
2. EL TRIBUNAL, SALA PENAL LE NEGÓ EL DERECHO PORQUE EL RECURSO SE PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA.

Por todo lo anterior, Su Señoría, procedí a interponer el Recurso de Reposición contra el referido Auto, por las siguientes situaciones fácticas:

1. LA SUSCRITA ABOGADA, NO HA SIDO QUIEN HA LLEVADO EL CASO DESDE SUS INICIOS, DE HECHO, SÓLO FUI CONTACTADA POR LA ESPOSA DE MI PROHIJADO EL DÍA 20 DE MAYO DEL AÑO 2022 Y EL PODER FUE AUTENTICADO EL 22 DE MAYO DE 2022.
2. EL ANTERIOR ABOGADO HACE MUCHO TIEMPO QUE ABANDONÓ EL CASO, SEGÚN LO REFERIDO POR LA ESPOSA Y EL PROPIO INDICIADO.
3. LA RESPUESTA AL RECURSO DE APELACIÓN QUE HABÍA INTERPUESTO NO LE FUE NOTIFICADO A MI PROHIJADO POR SU ABOGADO, NO LE DIO INFORMACIÓN SOBRE EL MISMO Y ÉL ESTUVO DURANTE CINCO (5) AÑOS ESPERANDO UNA RESPUESTA Y SE VIO OBLIGADO A SOLICITAR INFORMACIÓN POR SU PROPIA CUENTA A LOS JUZGADOS Y ENTONCES FUE CUANDO LE LLEGÓ LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2022.

4. MI PROHIJADO DESCONOCE LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE PODÍA INTERPONER EL RECURSO DE CASACIÓN Y, ADEMÁS, NO CONTABA CON UN ABOGADO EN EL MOMENTO PARA QUE LE EXPLICARA O LE AYUDARA CON ESE TEMA.
5. POR ESTA RAZÓN Y CUANDO YA REVISÓ MÁS SUS DERECHOS Y SE DIO CUENTA DE QUE PODÍA INTERPONER ESTE ÚLTIMO RECURSO A SU CONDENA TAN ALTA, UNA CONDENA DE 45 AÑOS, ENTONCES DESPUÉS DE MUCHO BUSCAR ALGUIEN ACORDE CON SUS NECESIDADES, DADO QUE SON UNA FAMILIA DEL BARRIO MARROQUÍN DE LA CIUDAD DE CALI, DE MUY ESCASOS RECURSOS QUE NO CUENTAN CON EL DINERO SUFFICIENTE PARA PAGAR ABOGADOS MUY COSTOSOS Y ALGUIEN QUE LE PUDIERA COLABORAR CON EL TEMA, POR UN REFERIDO, ME CONTACTARON A MÍ EN FECHA 20 DE MAYO DE 2022.
6. DE INMEDIATO PROCEDÍ A DIRIGIRME A LA CÁRCEL DE VILLAHERMOSA EN CALI, PARA QUE ME AUTENTICARA EL PODER EL 22 DE MAYO DE 2022 Y ENTABLÉ LA SOLICITUD INICIAL SOLICITANDO EL TIEMPO PRUDENCIAL PARA HACER LA RESPECTIVA SUSTENTACIÓN.
7. ES POR ESTO, SU DIGNA SEÑORÍA QUE NO SE PUDO HACER LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE LEY.
8. PERO, CON TODO RESPETO SOLICITÉ A SU SEÑORÍA CONSIDERARA ESTOS PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y NOS CONCEDIERA LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR Y SUSTENTAR ESTE RECURSO, EN EL QUE ESTÁ EN JUEGO LA LIBERTAD Y LA VIDA DE UN CHICO QUE CUANDO CAYÓ EN ESTE PROBLEMA APENAS CONTABA CON 19 AÑOS DE EDAD Y QUE A LA FECHA YA LLEVA SEIS (6) AÑOS DETENIDO Y CUENTA CON 25 AÑOS DE EDAD.
9. QUE, POR FAVOR, ROGAMOS A SU SEÑORÍA TENGA EN CUENTA QUE SON MUY POCOS DÍAS EN LOS QUE SE DEMORÓ EN INTERPONER LA SOLICITUD DEL RECURSO Y FUE POR UN DESCONOCIMIENTO DE LA LEY QUE NO ES ATRIBUIBLE A LA TOGADO, A QUIEN SOLO CONTACTARON EL 20 DE MAYO DE 2022, SINO AL DESCONOCIMIENTO DE UN DETENIDO QUE NO ESTÁ OBLIGADO A CONOCER LA LEY, MÁS AÚN CUANDO ES UN JOVEN QUE NO ALCANZÓ A TERMINAR NI SQUIERA SU BACHILLERATO, NI A SU FAMILIA QUE TAMBIÉN DESCONOCEN LAS

LEYES Y AÚN MÁS, EN ALGO COMO UN RECURSO DE CASACIÓN, QUE NO ES ALGO DE MUY COMÚN CONOCIMIENTO.

10. ESTO SE PUEDE PROBAR, SU SEÑORÍA REVISANDO QUE QUIEN LLEVABA EL PROCESO ERA OTRO TOGADO, CUYO NOMBRE DEBE ESTAR EN EL EXPEDIENTE, PUES COMO LE REFIERO, SU SEÑORÍA DESCONOZCO EL NOMBRE DEL ABOGADO Y APENAS ESTOY REVISANDO EL CASO QUE ME ESTÁN SOLICITANDO QUE LES AYUDE, CASI COMO UN FAVOR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.
11. SU SEÑORÍA, LE RUEGO QUE CONSIDERE TAMBIÉN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ESTE JOVEN QUE A TAN TEMPRANA EDAD HA TENIDO QUE PASAR POR TANTAS DIFICULTADES, QUE NI SQUIERA FUE BIEN ASESORADO, AL MENOS PARA HACER UN PREACUERDO CON LA FISCALÍA O ALGO QUE LE PERMITIERA TENER UNA CONDENA UN POCO MÁS FLEXIBLE Y NO UNA QUE PRÁCTICAMENTE LO VA A TENER TODA UNA VIDA EN PRISIÓN.
12. NO SIEMPRE LA CÁRCEL ES RESOCIALIZADORA, SU SEÑORÍA Y ES POR ESTO, ENTRE OTROS ARGUMENTOS, QUE SOLICITO DE CORAZÓN QUE POR FAVOR NOS AYUDE EN EL PRESENTE ASUNTO.

HISTORIA

1. MI PROHIJADO ES UN JÓVEN DE 25 AÑOS DE EDAD Y CUANDO CAYÓ EN EL PROBLEMA POR EL QUE HOY SE ENCUENTRA DETENIDO CONTABA CON TAN SÓLO 19 AÑOS DE EDAD.
2. HA VIVIDO EN UN ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL MUY DIFÍCIL, EN EL BARRIO MARROQUÍN, ZONA DEPRIMIDA DE LA CIUDAD DE CALI, RODEADO DE VIOLENCIA URBANA, CON FRONTERAS INVISIBLES, PANDILLAS, GRUPOS ARMADOS AL MÁRGEN DE LA LEY, DONDE PREDOMINA LA LEY DEL MÁS FUERTE Y DONDE NO SE RESPETA LA VIDA.
3. MI PROHIJADO SIEMPRE SE HA DECLARADO INOCENTE, PERO NO TUVO SUFICIENTES PRUEBAS EN EL JUICIO PARA DEMOSTRARLO Y EL MISMO AMBIENTE HOSTIL EN EL QUE VIVE NO LE PERMITIÓ PODER RECAUDAR MÁS PRUEBAS EN SU FAVOR. ES UN AMBIENTE DONDE SI ALGUIEN HABLA MÁS DE

LO PERMITIDO POR LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES, LA MISMA LEY DE LA CALLE HACE QUE PUEDAN TERMINAR TAMBIÉN ASESINADOS Y POR ESTO LAS PERSONAS SE NIEGAN A PARTICIPAR EN LOS JUICIOS AÚN A SABIENDAS DE QUE SE PUEDE CONDENAR A UN INOCENTE.

4. ES POR ESTO QUE MUCHOS DE ESTOS JÓVENES TERMINAN SIENDO CHIVOS EXPIATORIOS DE DELITOS QUE NO SON SUYOS, PERO QUE POR PRESERVAR SU VIDA Y LA DE SU FAMILIA PREFIEREN CARGAR CON ESTAS CULPAS Y CONDENAS, AÚN A PESAR DE SABER QUE A CIENCIA CIERTA SON INOCENTES.
5. Y ESTO LO NARRAMOS NO CON EL ÁNIMO DE REABRIR UN DEBATE PROBATORIO, SI NO DE QUE SU HONORABLE SEÑORÍA SE PONGA EN CONTEXTO DE LA SITUACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE ESTE JÓVEN, QUE SIENDO CASI UN NIÑO, APENAS CON 19 AÑOS DE EDAD FUE CONDENADO A UNA PENA TAN ALTA DE 45 AÑOS Y DOS MESES DE PRISIÓN, PRÁCTICAMENTE TODA UNA VIDA Y A PASAR LOS MEJORES AÑOS DE SU VIDA EN UNA CÁRCEL FRÍA Y EN SOLEDAD COMPLETA, RODEADO DE OTROS CONDENADOS DE LOS QUE ALGUNOS SERÁN BUEN EJEMPLO Y OTROS NO TANTO Y AÚN A SABIENDAS DE QUE EN OCASIONES ES UNA ESCUELA PARA APRENDER COSAS NEGATIVAS Y NO PARA CUMPLIR CON UNA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA QUE DEBERÍA SER EL OBJETIVO VERDADERO SI ESTO SE MATERIALIZARA DE FORMA EFECTIVA.
6. MI PROHIJADO TIENE SERIOS PROBLEMAS DE DEPRESIÓN QUE SE ALTERARON MÁS AHORA QUE SUPÓ QUE SU CONDENA, DESPUÉS DE SEIS AÑOS QUE YA LLEVA EN PRISIÓN, FUE CONFIRMADA EN SU TOTALIDAD.
7. ÉL HA MANIFESTADO EN REPETIDAS OCASIONES QUE DESEA QUITARSE LA VIDA PORQUE NO LE VE SENTIDO A UNA VIDA ENTRE REJAS.
8. DESDE HACE ALGÚN TIEMPO, UNA NIÑA QUE LO QUIERE MUCHO DESDE NIÑOS, EMPEZÓ A VISITARLO PARA TRATAR DE DARLE ÁNIMO Y ENTABLARON UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, FRUTO DE LA CUAL ELLA ESTÁ EMBARAZADA DE MI DEFENDIDO.
9. CON ESTA NOTICIA MI PROHIJADO COBRÓ ÁNIMO PARA CONTINUAR BATALLANDO POR SU LIBERTAD Y FUE ENTONCES CUANDO CONTACTARON MIS SERVICIOS, PARA QUE LLEVE SU VOZ EN ESTE RECURSO QUE ES

PRÁCTICAMENTE LA ÚLTIMA ESPERANZA QUE TIENE DE AYUDARSE A NO PASAR TODA UNA VIDA EN PRISIÓN.

10. SU HONORABLE SEÑORÍA, YO LE PIDO DE CORAZÓN QUE POR FAVOR EVALÚE ESTE CASO MÁS DESDE EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS, DESDE LA CONCEPCIÓN ANTROPOCÉNTRICA DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DESDE LOS DERECHOS INTERNACIONALES, DESDE EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y LOS CONVENIOS Y TRATADOS RATIFICADOS POR COLOMBIA, MÁS QUE DESDE LOS TECNICISMOS O FORMALIDADES LEGALES QUE EN ESTE CASO NO ESTÁN EN DISCUSIÓN, Y CON BASE EN TODO LO ENUNCIADO SE DIGNE REVISAR LA DOSIFICACIÓN DE LA PENA Y EL GRADO DE PROPORCIONALIDAD Y NECESIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y/O CON EL TIEMPO DE CONDENA DE 45 AÑOS Y DOS MESES QUE LE DIERON A MI PROHIJADO COMO CASTIGO DE LA CONDUCTA PUNIBLE EN LA QUE FUE ACUSADO COMO CO AUTOR PORQUE NI SQUIERA COMO AUTOR. CONDUCTA QUE QUIZÁS PUDO HABER SIDO DEGRADADA DE AUTOR A CÓMPlice, QUE QUIZÁS PUDO SER DOSIFICADA DE OTRA MANERA EN CONSIDERACIÓN A TODO LO QUE ESTÁ SIENDO NARRADO EN EL PRESENTE ACÁPITE.

11. MI PROHIJADO NO ACCIONÓ NINGÚN ARMA, ÉL NIEGA VELEMENTEMENTE HABER PARTICIPADO EN ESTE DELITO DEL CUAL FUE SENTENCIADO. SIN EMBARGO, AL NO HABERLO PROBADO SE VIO CONDENADO A LA PENA DE 45 AÑOS Y DOS MESES Y NI SQUIERA SE TUVO EN CUENTA SI HUBIESE COMETIDO EL DELITO SI FUE POR VOLUNTAD PROPIA O QUIZÁS COACCIONADO CON AMENAZAS, O SI CUANDO PUDO HABER CONDUCIDO LA MOTO DESCONOCÍA LAS INTENCIones DEL COPILOTO, ES DECIR MUCHAS CIRCUNSTANCIAS QUE NO SE ANALIZARON ANTERIORMENTE.

12. MI DEFENDIDO YA LLEVA SEIS AÑOS DE SU VIDA EN PRISIÓN, YA HA SUFRIDO EL DOLOR DE LA SEPARACIÓN DE SU NÚCLEO FAMILIAR Y SOCIAL, YA HA VISTO SU FUTURO Y SU VIDA TRUNCADOS, YA HA SENTIDO LA DESESPERACIÓN A TAL PUNTO DE QUERER QUITARSE LA VIDA, SU SEÑORÍA, SON CASTIGOS QUE PARA EL PRESUNTO DAÑO OCASIONADO SON MÁS QUE

SUFICIENTES PARA QUE UN SER HUMANO ENTIENDA Y SEPA A QUÉ SE EXPONE SI CONTINÚA CON UNA ACTIVIDAD DELINCUENCIAL (EN CASO DE QUE SÍ HUBIESE COMETIDO LOS DELITOS), O DE NO HABERLOS COMETIDO, (DADO QUE EN TODO TIPO DE DELITO Y ACUSACIÓN SIEMPRE A TODOS NOS PUEDE QUEDAR UNA DUDA RAZONABLE), EN EL FUTURO CUIDARSE DE COMETERLOS.

13. Y, SU HONORABLE SEÑORÍA, EN VISTA DE CIRCUNSTANCIAS DE DOLOR TAN PROFUNDO Y PRORROGAR ESTE SUFRIMIENTO DURANTE 39 AÑOS MÁS, NO PUEDE GARANTIZAR A LA JUSTICIA QUE SE ESTÁ CUMPLIENDO CON EL OBJETIVO DE LA RESOCIALIZACIÓN. ESTO ES UN PRESUPUESTO QUE SÍ ESTÁ EN DISCUSIÓN Y ES EL MOTIVO PRIMORDIAL DE QUE SE INTERPONGA ESTE RECURSO CON EL QUE PRETENDEMOS QUE SU HONORABLE SEÑORÍA NOS PUEDA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, LA LIBERTAD CONDICIONAL O ROGAMOS AL MENOS UN BENEFICIO COMO LA DETENCIÓN DOMICILIARIA CON PERMISO DE TRABAJO, PARA QUE MI PROHIJADO PUEDA VER NACER Y CRECER A SU HIJO, ORGANIZAR SU FAMILIA CON SU ESPOSA, TRABAJAR HONRADAMENTE PARA DARLES UN SUSTENTO A ELLOS Y SU SUSTENTO PROPIO, DARLE UN SENTIDO A SU VIDA, TENER ALGO QUE DENTRO DE LA CÁRCEL LA MAYORÍA DESCONOCEN Y SE LLAMA FELICIDAD. QUE SU RESOCIALIZACIÓN SEA REAL Y EFECTIVA, SU HONORABLE SEÑORÍA.

14. TODO SER HUMANO TIENE DERECHO A UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD Y A DEMOSTRAR QUE PUEDE CAMBIAR Y SER UNA PERSONA NUEVA. MI PROHIJADO QUIERE ESTUDIAR TAMBIÉN Y HACER SU CARRERA DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, PARA EJERCERLA AL LADO DE SU FAMILIA, DE SUS PADRES, DE SU SEÑORA MADRE QUIEN TAMBIÉN ESTÁ SUFRRIENDO DE DEPRESIÓN SEVERA POR LA SITUACIÓN DE SU HIJO. AL LADO DE SUS HERMANOS Y DE SUS VERDADEROS AMIGOS, ESTUDIANTES Y HOY EN DÍA TRABAJADORES HONRADOS QUIENES PUEDAN SER UNA BUENA INFLUENCIA PARA ÉL, AL LADO DE SU IGLESIA QUE LE PUEDA AYUDAR A SANAR SUS HERIDAS Y QUEBRANTADO CORAZÓN PARA DARLE FUERZAS Y ÁNIMO DE SEGUIR VIVIENDO Y LUCHANDO POR SALIR ADELANTE, A NO DEJARSE VENCER Y

DERROTAR POR LAS ADVERSIDADES PORQUE LA VIDA ES DE LUCHAS Y BATALLAS QUE HAY QUE VENCER PARA PODER SOBREVIVIR.

TODO LO ANTERIORMENTE ENUNCIADO, ME MOTIVA, SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL, A INSTAURAR LA PRESENTE DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA Y ROGARLE RESPETUOSAMENTE LE SEA IMPUGNABLE UN TÉRMINO DE 48 HORAS PARA RESOLVER.

RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO A USTED SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL, Y ACUDIENDO A SUS CALIDADES HUMANAS Y SABIA SINDÉRESIS QUE POR FAVOR NOS CONCEDA LAS SIGUIENTES:

PETICIONES

1. ROGAMOS A SU SEÑORÍA, TENGA EN CUENTA TODO LO NARRADO EN EL ACÁPITE DE HECHOS Y TODO LO QUE ELLO CONLLEVA EN SU VIDA Y QUE LE DA EL SUSTENTO A ESTA PETICIÓN Y LE OTORGUE A MI DEFENDIDO JHON EDWENBERG RINCÓN SALAZAR EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA CONTEMPLADO EN EL Código Penal Artículo 63. Suspensión de la ejecución de la pena Y ASÍ SU SEÑORÍA LE DE LA OPORTUNIDAD DE REHACER SU VIDA Y RECONSTRUIR SU TEJIDO SOCIAL, TRABAJAR HONRADAMENTE, MÁXIME CUANDO HA SUFRIDO JUNTO A SU FAMILIA TODOS LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES POR ESTE PROCESO TAN DOLOROSO.

2. QUE EN SUBSIDIO SE LE OTORGUE EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

MI DEFENDIDO DURANTE TODO ESTE TIEMPO HA DEMOSTRADO UN EXCELENTE COMPORTAMIENTO, QUE NO REPRESENTA UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD, POR LO TANTO, NO ES NECESARIO QUE CUMPLA LA PENA TOTAL DE MANERA FÍSICA Y ES MERECEDOR A QUE SE LE DE UN BENEFICIO IMPORTANTE, COMO LO ES LA LIBERTAD CONDICIONAL O LA LIBERTAD PLENA Y ASÍ PUEDA REHACER SU VIDA.

3. Y EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR, ROGAMOS A SU SEÑORÍA QUE SE LE OTORGUE A MI DEFENDIDO EL BENEFICIO DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA POR

TODOS LOS PROBLEMAS MENTALES E INTENTOS DE SUICIDIO Y CONSTANTES DEPRESIONES, ATENDIENDO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y DEMÁS FUNDAMENTALES.

QUE TODAS LAS RESTRICCIONES QUE LE SEAN IMPUESTAS ESTÁ DISPUESTO A CUMPLIRLAS.

- 4. SOLICITO, ADEMÁS, A SU SEÑORÍA, QUE SE LE OTORGUE EL PERMISO DE TRABAJO EN UN HORARIO DE 6 DE LA MAÑANA A 6 DE LA TARDE DE LUNES A VIERNES Y LOS SÁBADOS DE 8 DE LA MAÑANA A 1 DE LA TARDE.**
- 5. QUE LE PERMITAN ENTREGAR EL CONTRATO DE TRABAJO UNA VEZ SE LE OTORGUE EL PERMISO, DADO QUE NO LE DAN EMPLEO Y POR ENDE UN CONTRATO LABORAL, SI NO CUENTA CON EL PERMISO DE TRABAJO.**

Y EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR:

- 1. QUE SU SEÑORÍA ORDENE A QUIEN CORRESPONDA SE REVOQUE EL AUTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PENAL DEL Rad. 76001-60-00-193-2016-15179-00 dado en Santiago de Cali, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se declara desierto EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN y que llegó vía Correo Electrónico el 06 de Junio de 2022 a las 16:23 de la tarde.**
- 2. Y SE CONCEDA Y SEA ADMITIDO EL RECURSO SOLICITADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

VIVIANA MARTÍNEZ SILVA, persona mayor y vecina de Cali - Valle, Abogada en ejercicio, identificada con la **Cédula de Ciudadanía No. 34.657.562** expedida en Timbío – Cauca y portadora de la **Tarjeta Profesional No. 243.173**, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del Poder conferido por, **JOHN EWDENBERG RINCÓN SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 1.143.989.298** de Cali - Valle, INDICIADO

en el proceso de la referencia, actualmente detenido en la cárcel de Villa Hermosa en Cali – Valle, respetuosamente manifiesto a ustedes que presento **RECURSO DEMANDA DE CASACIÓN**, para ante la **Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal-**, contra la **Sentencia de Segunda Instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle** el 22 de Abril de 2022, con ponencia de la **Señora Magistrada Doctora MARÍA LEONOR OVIEDO PINTO**, por medio de la cual confirmó integralmente el fallo del Juzgado Tercero Penal del Circuito de conocimiento de Cali - Valle, que condenó a mi defendido a la pena principal de **45 (Cuarenta y Cinco) años de prisión**, como coautor responsable del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO (VÍCTIMA MENOR DE EDAD)**, **HOMICIDIO TENTADO AGRAVADO (VÍCTIMA DIEGO FERNANDO VÉLEZ DURÁN) Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**, al paso que le negó tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria.

Por lo tanto y de manera comedida y respetuosa solicito se me otorgue el tiempo que otorgue la ley para sustentar en debida forma el Recurso solicitado en favor de mi prohijado.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

LOS DERECHOS A LA LIBERTAD, AL DERECHO DE PETICIÓN, A LA SALUD, A LA IGUALDAD, AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, A LA VIDA DIGNA, CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El núcleo esencial del derecho fundamental es aquella parte de su contenido que es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegibles, que dan vida al derecho, resulten real, concreta y efectivamente protegidos. De este modo, se rebasa o desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción:

1. Me fundamento en el artículo 86 de la constitución política; en los decretos reglamentarios 2591 de 1.991,. Igualmente en el artículo 1, 5,13, 23, 29, 58 Y 209 de la misma carta.

- 2. Constitución Política de Colombia en su Artículo 23.**
- 3. Decreto Nacional 01 de enero 02 de 1.984 (Código Contencioso Administrativo), artículos 2, 3, 5, 6, 7 y concordantes.**
- 3. DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES INVOCADOS.**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que garantice el derecho fundamental de la libertad de mi representada.

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN: “**El estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad**”

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- Arts. 25, 53 y 54 el Derecho al TRABAJO.
- Art. 13. El Derecho a la IGUALDAD, en especial el aparte en que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva Y ADOPTARÁ MEDIDAS A FAVOR DE GRUPOS DISCRIMINADOS O MARGINADOS. EL ESTADO PROTEGERÁ ESPECIALMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE POR SU CONDICIÓN ECONÓMICA, FÍSICA O MENTAL SE ENCUENTREN EN CIRCUNSTANCIA DE DEBILIDAD MANIFIESTA Y SANCIIONARÁ LOS ABUSOS O MALTRATOS QUE CONTRA ELLOS SE COMETAN.
- Art. 42. El Derecho de la Familia.
- Art. 44. El Derecho de los niños.
- Art. 43. El Derecho a la Igualdad de Oportunidades, y especialmente “EL ESTADO APOYARÁ DE MANERA ESPECIAL A LA MUJER”.

FUNDAMENTO DE DERECHO

INTERNACIONAL

**Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano
(Revolución francesa – 26 de agosto de 1.789)**

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene más límites que los que aseguran a los miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites no se pueden determinar sino por la ley.

Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por sus representantes, a su formación. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos siendo iguales a sus ojos son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos, sin otra distinción que la de sus talentos y virtudes.

Artículo 16.- Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución.

FUNDAMENTO DE DERECHO

INTERNACIONAL

**Declaración Universal de Derechos Humanos
(10 de diciembre de 1.948)**

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección, contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra **actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.**

DOCTRINA DEBIDO PROCESO

FRANCISCO GÓMEZ SIERRA

(EDITORIAL LEYER - DECIMAOCTAVA EDICION)

El carácter fundamental del derecho, al debido proceso proviene de su estrecho vínculo, con el principio de legalidad que deben ajustarse no solo a las autoridades judiciales, sino también en adelante a las **administrativas** en la definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la formula clásica o lo que es lo mismo de la posibilidad de ejercer el derecho de la defensa. El derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales a los procesos y trámites **administrativos**, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran en general contenidos en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.

El debido proceso es todo un conjunto de garantías que protegen a las personas, a efectos de asegurar durante el mismo una pronta y cumplida justicia.

JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

DIGNIDAD HUMANA

(Sentencia: T – 556 de 1.998)

M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo

“Es que el concepto de dignidad humana no constituye hoy, en el sistema colombiano, un recurso literario u oratorio, ni un adorno para la exposición jurídica, sino un principio constitucional, elevado al nivel de fundamento del estado y base del ordenamiento y de la actividad de las autoridades públicas. En virtud de la dignidad humana se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la constitución política (art. 1 C.P.) y como factor de consenso entre los estados, a través de las cláusulas de los tratados públicos sobre la materia (art. 93 C.P.) La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros

seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es “un fin en sí misma”. Pero, además, tal concepto, acogido por la constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el estado social de derecho que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico.

Ese concepto se traduce en la idea, prohijada por la corte, de que no se garantiza bien ningún derecho de los que la constitución califica de fundamentales –intrínsecos a la persona- si a un individuo de la especie se lo condena a sobrevivir en condiciones inferiores a las que la naturaleza le señale en cuanto ser humano. Es decir, cuando, como en los casos materia de examen, personas menores deben afrontar una evolución irregular de sus sistemas físico y sicológico en condiciones de desamparo.”

JURISPRUDENCIA RELACIONADA

ACUDIMOS AL BUEN CORAZÓN DE SU SEÑORÍA PARA QUE POR FAVOR TENGA EN CUENTA TODO LO QUE AQUÍ SE HA EXPUESTO.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1. PODER A MÍ CONFERIDO.**
- 2. LAS DEMÁS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE.**

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Dirección:

VIVIANA MARTÍNEZ SILVA

CELULAR: 3232940636

CORREO: vivanamarsi@hotmail.com

CI. 11 # 3-67

Cali, Valle del Cauca

A LOS ACCIONADOS:

- **JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALI – VALLE
CORREO ELECTRÓNICO: j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**
- **JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CORREO ELECTRÓNICO: j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**
- **TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE CALI – VALLE
CORREO ELECTRÓNICO: sespacali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,



VIVIANA MARTÍNEZ SILVA
CC. 34.657.562 DE TIMBÍO CAUCA.
T.P. 243.173 CSJ
CORREO: vivianamarsi@hotmail.com
CELULAR: 3232940636

REFLEXIONES:

1. "EL NÚCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES HA SIDO ENTENDIDO COMO EL REDUCTO MEDULAR INVULNERABLE QUE NO PUEDE SER PUESTO EN PELIGRO POR AUTORIDAD O PARTICULAR ALGUNO". (CORTE CONSTITUCIONAL EN SU ABUNDANTE JURISPRUDENCIA).
2. "NO DIGAS A TU PRÓJIMO ANDA Y VUELVE Y MAÑANA TE DARÉ, CUANDO TIENES CONTIGO QUE DARLE". (BIBLIA, PROVERBIOS 3,28)

Señores: En su calidad de abogados o defensores al Código Penal y de Procedimientos

de Justicia y en su calidad de ciudadanos en su calidad de ciudadanos.

SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA

JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADOS PENALES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO DE CALI,

FISCALÍAS, CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES, JUZGADOS PENALES Y DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, JUZGADOS DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

CALI – VALLE Y A NIVEL NACIONAL

RADICACIÓN: 760016000-193-2016-15179-00

REF: PODER

El suscrito, JOHN EWDENBERG RINCÓN SALAZAR, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.989.298 de Cali - Valle, INDICIADO en el proceso de la referencia, actualmente detenido en la cárcel de Villa Hermosa en Cali - Valle, respetuosamente manifiesto a Usted, que otorgo Poder Especial, Amplio y suficiente a favor de la Doctora VIVIANA MARTÍNEZ SILVA, persona mayor y vecina de Cali - Valle, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.657.562 expedida en Timbío - Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.173, del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre, ejerza y asuma mi representación y mi derecho a la legítima defensa en el Proceso de referencia.

Mi apoderada queda facultada de conformidad al Código Penal y de Procedimiento Penal y el artículo 77 del C.G.P. para sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, desistir, conciliar con facultades dispositivas, solicitar Medidas Cautelares, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Mi apoderada queda facultada ampliamente para interponer DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELAS contra las personas y/o Entidades por los HECHOS que considere que me estén violentando mis DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, INTERPONER HABEAS CORPUS y demás acciones que sean necesarias en el cumplimiento de mi defensa.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para formular, cuando así lo considere, las acciones de Tutela, tramitarlas y llevarlas hasta su terminación en primera instancia, segunda instancia, e inclusive insistencia de revisión por ante la Sala de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, por la flagrante, reiterada y sostenida vulneración de mis derechos y prerrogativas, por cuenta de quienes sean Demandados.

Además, para interponer recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN ante la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA.

Tengan entonces, Señores JUECES, MAGISTRADOS, FISCALÍA, INPEC, a la Doctora VIVIANA MARTÍNEZ SILVA, como la Abogada para todos los efectos pertinentes y como la defensora en los términos y para los efectos del presente poder, el cual anula y deja sin efectos a cualquier otro Poder otorgado en el presente asunto.

Sírvanse proceder de conformidad a lo de ley.

Para constancia se firma y pone la huella dactilar.

Atentamente,



HUELLA

JHun Rincon salazar
JOHN EWDENBERG RINCÓN SALAZAR
 Cédula de Ciudadanía No. 1.143.989.298 de Cali - Valle

Acepto el poder,

Viviana Martinez Silva

VIVIANA MARTÍNEZ SILVA

C.C. No. 34.657.562 de Timbío – Cauca

Tarjeta Profesional No. 243.173 del Consejo Superior de la Judicatura.

CELULAR: 3232940636

CORREO ELECTRÓNICO: vivanamarsi@hotmail.com

DIRECCIÓN: CALLE 11 # 3 – 67 CALI - VALLE